

LEY 9.474

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en el partido de Vicente López**

La Plata, 26 de diciembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.309-17.259/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º,

apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Olivos, jurisdicción del partido de Vicente López, nombrado catastralmente como: circunscripción II, Sección C, Manzana 17, Parcela 22, inscripto su dominio al Fº 1075 del año 1941, declaratoria de herederos 6253/72 y 15.089/73, del Registro del citado partido, propiedad de Pedro Zampetti y Emilio Zampetti, de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble descripto en el artículo anterior será destinado a dependencias públicas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1979, Carácter 1, Unidad de Jurisdicción 04, Unidad de Organización 2, Ítem 04, Finalidad 1, Función 01, Programa 01, Sector 03, Sección 2, Partida Principal 03, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 002.

Art. 4º Cúmplase, comunique, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

E. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro (9.474).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La ley adjunta declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Vicente López donde funciona el Departamento Delegación Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Rentas y la Delegación de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Se ha determinado la adopción de tal medida, fundada en que la propuesta de la parte propietaria, pretendiendo un alquiler exagerado, resulta absolutamente contraria a los intereses de la Provincia y teniendo en cuenta, por otra parte, la carencia de otro local que congregue todos los atributos demandados por las tareas inherentes a las dependencias mencionadas.

Atento a lo expuesto, se opta por el proceso expropiatorio que fija la ley 5.708 por darse la causal de utilidad pública que su artículo 1º preceptúa.